

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(205/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
DIVISIONES MODULARES, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y OLINS, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad,
Economista, del domicilio de _____ actuando
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma,
de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"el Banco
Central"** o **"el Banco"**; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de
Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA**,
mayor de edad, estudiante, del domicilio de

en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la
sociedad **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE"**, que puede abreviarse **"OLINS, S.A. DE C.V."** del domicilio de _____
que en lo sucesivo podrá denominarse **"la
contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado
**"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES MODULARES PARA EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**, como resultado de la adjudicación de la
Libre Gestión Número 126/2016, según Resolución Razonada número CIENTO
CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintisiete de julio del año dos mil
dieciséis, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el Suministro e Instalación de Divisiones y Modulares
para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución
Razonada número CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha
veintisiete de julio del año dos mil dieciséis y la oferta presentada por la contratista, en la
cual se le adjudicó a la sociedad contratista según el siguiente detalle:



Correlativo	Suministro e instalación de divisiones modulares para:	Cantidad	Precio US\$ Impuestos incluidos
1	Departamentos de Tesorería y Seguridad Bancaria, Edificio Centro	13	6,699.00
2	Departamentos de Pagos y Valores y Financiero, Edificio Centro	33	22,762.11
3	Departamento de Servicios Generales (Taller de Mantenimiento), Edificio Centro	7	4,830.00
4	Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, Edificio Juan Pablo II	1	1,379.00
5	Departamento de Investigación Económica y Financiera (DIEF), Edificio Juan Pablo II	3	2,373.00
6	Departamento de Informática (DIN), Edificio Juan Pablo II	4	1,776.00
7	Departamento de Cuentas Macroeconómicas, Edificio Juan Pablo II	4	1,923.00
8	Gerencia del Sistema Financiero (GSF), Edificio Juan Pablo II.	3	1,667.00
9	Departamento de Informática (DIN), Edificio Juan Pablo II	6	552.00
10	Departamentos de Tesorería, (DT), nivel sótano del Edificio Centro	5	1,544.00
11	Auditorium de Edificio Juan Pablo II	2	882.00
12	Suministro e instalación de Tubos para bajadas de cables en estaciones de trabajo	12	720.00
Valor total adjudicado US\$ impuestos incluidos			47,107.11

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total del contrato de Suministro e Instalación de Divisiones y Modulares para el Banco Central de Reserva de El Salvador es por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,107.11)**, que incluyen los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo para efectuar el suministro e instalación de las divisiones modulares, se contará a partir de la Orden de Inicio del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la **firma del contrato**, y finalizará a más tardar ✓ ciento veinticinco días calendario después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

Al finalizar los primeros ciento diez días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado.



En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de 3 días calendario para revisar los servicios realizados, para proceder con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá a la contratista para que la subsane en un plazo no mayor de diez días calendario, y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

IV. LUGAR Y HORARIOS DE TRABAJO

La recepción del suministro e instalación se realizará en el Edificio del Banco Central de Reserva Centro, ubicado sobre la 1a. Calle Poniente, entre la 5a. y 7a. Avenida Norte, San Salvador, y Edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 avenida Norte, San Salvador.

Los horarios para realizar la instalación será de lunes a domingo a partir de las 4:30 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente, lo cual deberá ser considerado dentro de los costos de la oferta.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y según la Resolución Razonada número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, se nombró Administrador del Contrato al Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las



cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes

irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.



- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e instalación, la contratista deberá rendir una garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP² en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes, por el período de un año.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.



IX. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **Comercial Industrial OLINS, S.A. DE C.V.:** 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local 1-9, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


Banco Central de Reserva de El Salvador


OLINS, SA. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA** años de edad, Economista, del domicilio de **EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de domicilio de a quien conozco e



identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria

Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA**, de años de edad, estudiante, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la sociedad "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OLINS, S.A. DE C.V.**" del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

número

que

en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES MODULARES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada, Numero CIENTO CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el suministro e instalación de divisiones modulares para el Banco Central de Reserva de El Salvador. El precio total del contrato de Suministro e Instalación de Divisiones y Modulares para el Banco Central de Reserva de El Salvador es por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON ONCE**

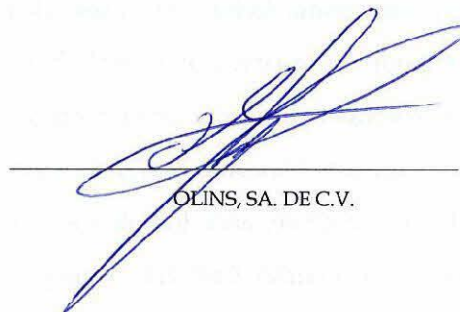
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen los impuestos aplicables. El pago procederá después de haber recibido el suministro y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para efectuar el suministro e instalación de las divisiones modulares, se contará a partir de la Orden de Inicio del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato, y finalizará a más tardar ciento veinticinco días calendario después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. **Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes.** Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro e



instalación, la contratista deberá rendir una garantía de BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes, por el período de un año, esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b) respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b) respecto al señor García Ortega,** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve

horas y diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, por el señor Oscar Roberto García Flores, actuando en su carácter de Director Presidente y representante legal de la sociedad de la sociedad "COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OLINS, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor García Ortega, está facultado para otorgar en nombre de las misma sociedad actos como el presente, en dicho poder aparecer debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva de El Salvador


OLINS, SA. DE C.V.